

DECRETO No. 1.

La Municipalidad de Citalá, en el Departamento de Chalatenango:

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Art. 101 de la Constitución de la República de El Salvador establece que es obligación del Estado promover el desarrollo económico y social del país, propiciando el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos con que cuenta el mismo.
- II. Que el territorio de la República es rico en recursos, por su ubicación geográfica y sus características humanas, culturales, históricas y naturales, posee gran potencial para el desarrollo turístico en el cual no ha sido del todo explotado, es evidente que con la utilización racional contribuirá a mejorar y diversificar la oferta turística, a la creación de nuevos lugares de trabajo y con ello, mayores niveles de ocupación y empleo y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
- III. El Art. 203 de la Constitución de la República de El Salvador establece que los Municipios serán autónomos en lo económico en lo técnico y en lo administrativo.
- IV. Que es de interés nacional y municipal estimular el desarrollo de la actividad turística, como medio para contribuir al crecimiento económico y al desarrollo social del municipio, generando las condiciones más favorables para el desarrollo de la iniciativa privada, basada en la sostenibilidad como fórmula inseparable de la competitividad, en el respeto al medio ambiente y a los recursos naturales y culturales y en la diversificación del producto y a la mejora de la calidad de los servicios, como condiciones indispensables para asegurar la rentabilidad de la industria turística.
- V. Que es necesario regular la protección, fomento, desarrollo y capacitación del sector turismo de forma sostenible a nivel municipal, a través de instrumentos legales como las Ordenanzas, con el objetivo de obtener los máximos beneficios para el sector, lo que contribuiría a potenciar la imagen e identidad del municipio como destino turístico.
- VI. Que según el Art. 8. de la Ley Nacional de Turismo de El Salvador se establece que los recursos naturales, arqueológicos y culturales que integren el inventario turístico del municipio, serán preservados y resguardados por las instituciones a quienes legalmente correspondan tales atribuciones. Las entidades y organismos del Estado o de las municipalidades que tengan la atribución legal de autorizar construcciones, edificaciones o cualquier otro tipo de infraestructura, estarán obligadas a respetar y mantener la vocación turística de tales recursos y las de su ámbito de influencia, para lo cual las construcciones, edificaciones e infraestructuras que se autoricen deberán ser compatibles con los elementos necesarios para el desarrollo turístico de las mismas.
- VII. Que conforme a artículo 2 literal a) de la Ley del Medio Ambiente de El Salvador), todos los habitantes tienen derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado; y que el literal b) del mismo artículo establece que el desarrollo económico y social debe ser compatible y equilibrado con el medio ambiente; tomando en consideración el interés social señalado en el artículo 117 de la Constitución de la República de El Salvador.
- VIII. Que el crecimiento urbano del Municipio de Citalá debe canalizarse de tal manera que no constituya una amenaza para sus recursos naturales ni para sus pobladores.
- IX. Que de conformidad con el artículo doscientos cuatro numeral quinto de la Constitución de la República de El Salvador, artículo tres numeral quinto y Artículo treinta numeral cuatro del código municipal, es facultad de los municipios en el ejercicio de su autonomía, decretar ordenanzas para el mejor desarrollo de sus competencias.

Por tanto:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución, en sus artículos 203, 204 numerales 3 y 5, artículo 206, y con base al artículo 4 numerales 1, 5, 10, 19 y 22, artículo 6, artículo 30 numeral 5, y artículo 31 numeral 6, todos del Código Municipal, que igualmente le confieren.

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE TURISMO SOSTENIBLE PARA EL MUNICIPIO DE CITALÁ

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Esta Ordenanza tiene por objeto de regular la actividad turística en el Municipio de Citalá como factor de desarrollo económico y social, a través de principios y bases tendientes a organizar, coordinar, promover, fomentar, proteger y estimular el turismo.

Art. 2.- Quedan sometidas a las disposiciones de esta Ordenanza, actividades de los sectores público y privado, dirigidas al fomento, aprovechamiento y desarrollo de las actividades.

Art. 3.- La actividad turística en el Municipio de Citalá se considera de utilidad pública y especial interés municipal, sometida a las disposiciones de esta Ordenanza, las cuales tienen carácter de orden público.

Art. 4.- Se declara de interés público y prioritario para el municipio de Citalá los recursos naturales, históricos, culturales y todos aquellos que por su belleza y significación, tengan valor turístico, así como también se declaran de interés público Municipal, las actividades dirigidas a la conservación, protección y aprovechamiento de esos recursos.

Art. 5.- La actividad turística en el municipio de Citalá, deberá ser realizada dentro de los principios rectores para la conservación y defensa del medio ambiente, con el fin de lograr un crecimiento económico sustentable, capaz de satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones presentes y futuras.

Art. 6.- A los fines de la presente Ordenanza, se considera TURISTA, toda persona que permanece al menos una noche fuera de su lugar habitual de residencia y que realiza la actividad turística.

Art. 7.- La acción municipal para el desarrollo del turismo deberá estar dirigida por una parte, a la creación de las condiciones necesarias para el aprovechamiento económico del turismo nacional y extranjero; y por la otra, a incrementar el Turismo Social, ofreciendo las alternativas accesibles a las clases populares, para el disfrute del tiempo libre y de los períodos vacacionales, dentro de un marco propicio a la cultura, la ciencia, los deportes y las relaciones de buena voluntad entre los pueblos.

Art. 8.- Son principios de la presente Ordenanza:

- a) El fomento, desarrollo y promoción del turismo receptivo, nacional e internacional.
- b) La coordinación e impulso del crecimiento turístico planificado, en función de la mejora de la calidad de vida de los residentes y de la conservación y preservación del patrimonio natural, histórico y cultural.
- c) El fomento y apoyo de la iniciativa pública, privada y académica en materia de capacitación, creación y conservación de empleos generados por la actividad turística.
- d) El estímulo y el desarrollo de la actividad turística como medio para contribuir al crecimiento económico y social de la ciudad, generando condiciones favorables para la iniciativa y desarrollo de la inversión privada.
- e) La revalorización de los recursos turísticos existentes, la recuperación de los que se encuentren depreciados y la búsqueda de otros nuevos que contribuyan al enriquecimiento del patrimonio y a la diversificación de la oferta turística local y micro regional.
- f) El posicionamiento del municipio como producto turístico competitivo en el ámbito local, micro regional, nacional e internacional.
- g) El fomento de la conciencia a favor del turismo mediante la difusión del conocimiento, preservación y fomento de los recursos disponibles.

Art. 9.- La municipalidad velará por su participación directa en los procesos de planificación o programación turística que dentro de su jurisdicción se propongan las autoridades estatales y/o nacionales.

Art. 10.- La Municipalidad velará porque las instalaciones y servicios turísticos del Municipio de Citalá, dependientes de organismos estatales o nacionales mantengan la máxima eficiencia y continuidad de todos los procesos de fortalecimiento y promoción turística tanto local como micro regional.

Art. 11.- La Municipalidad deberá proteger aquellos sitios vecinos al Municipio de Citalá que se encuentren bajo su área de influencia turística, procurando establecer convenios de cooperación con las entidades correspondientes para su mejor y común aprovechamiento, salvaguardando la jurisdicción de las mismas.

Art. 12.- A fin de ampliar las posibilidades de permanencia y variedad de destinos turísticos, la municipalidad promoverá el multidesestino mediante convenios con otros municipios, tanto nacionales como internacionales, programas de intercambio turístico, entre otros, a fin de optimizar los servicios y unificar esfuerzos en el fortalecimiento del sector turismo.

Art. 13.- La municipalidad, garantizará las condiciones mínimas necesarias para el fomento y fortalecimiento del sector turismo, tanto en infraestructura, como en materia social y cultural.

CAPÍTULO II

DE LA COMPETENCIA TURÍSTICA

Art. 14.- El Comité de Turismo Municipal de Citalá será el encargado de la planificación, supervisión y coordinación de lo regulado en esta Ordenanza.

Art. 15.- Los diferentes órganos y entes de la Administración Municipal, en el ámbito de sus competencias, apoyarán al Comité de Turismo Municipal, en el ejercicio de sus atribuciones en materia turística, bajo principios de información, coordinación y colaboración interinstitucional.

Art. 16.- El Comité Turístico Municipal, tendrá las siguientes competencias en materia Turística:

- a) Diseñar, elaborar y ejecutar un Plan de Trabajo Anual, donde se especifiquen las políticas de desarrollo turístico y las actividades a realizar, procurando el máximo aprovechamiento económico y social de los atractivos Turísticos del Municipio, con el fin de promover y fortalecer el sector.
- b) Formular y gestionar proyectos turísticos a nivel local, nacional e internacional, en coordinación con los lineamientos y políticas establecidas por los entes estatales correspondientes, y en concordancia con la Ley Nacional de Turismo.
- c) Elaborar y mantener actualizado el Registro Turístico Municipal de los prestadores de servicios turísticos del municipio.
- d) Elaborar y mantener actualizado el inventario de los atractivos turísticos del municipio y la Guía Turística Municipal y Micro regional.
- e) Fomentar e implementar, la participación de los sectores público y privado, de la sociedad civil y demás actores locales del municipio, en la promoción de las actividades turísticas, a través de campañas de concientización y sensibilización.
- f) Organizar, coordinar y promover programas para la capacitación de recursos humanos del municipio, para la promoción y fomento del turismo local y micro regional.
- g) Participar activamente en la organización, desarrollo y promoción de tradiciones locales, regionales, nacionales e internacionales, así como la promoción de diversas manifestaciones artísticas, artesanales, culturales, etc., que tengan potencial como atractivo turístico en el municipio.
- h) Promover el trabajo interinstitucional en pro del fomento y fortalecimiento del turismo sostenible a nivel local y micro regional.
- i) Promover y coordinar un plan de rutas turísticas y señalización local con énfasis en los sitios de interés turístico local.
- j) Informar y asistir al turista, proporcionándole información oficial de los servicios turísticos y públicos a su disposición y otros datos generales de su interés.
- k) Promover el buen servicio de todas las actividades turísticas de la zona: hoteles, hostales, restaurantes, comercios diversos, centros culturales y similares.
- l) Otorgar distinciones a los prestadores de servicios turísticos.
- m) Velar por el cumplimiento de esta Ordenanza y demás disposiciones legales que regulen la materia.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA TURÍSTICO MUNICIPAL

SECCIÓN I

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE TURISMO

Art. 17.- El Sistema Turístico Municipal estará integrado por las personas naturales y jurídicas quienes realicen actividades de servicios tales como:

- a) Guiatura, transporte, agencias de viajes, alojamiento, recreación, alquiler de vehículos y cualquier otro servicio destinado al turista.
- b) Gastronómicos, restaurantes, bares y similares.
- c) Manifestaciones culturales, artísticas y artesanales que representen atractivos turísticos.
- d) Organización, promoción y comercialización de los servicios señalados en los numerales anteriores.
- e) Servicios de información, promoción, publicidad y propaganda, administración, protección, higiene, auxilio y seguridad hacia los turistas.
- f) Formación, capacitación y asistencia técnica en el área turística.

Art. 18.- Los prestadores de servicios turísticos del municipio de Citalá para el mejor desarrollo del turismo local y micro regional deberán:

- a) Facilitar información y colaboración necesaria al Municipio, con el objeto de poder elaborar estudios, inventarios, catálogos, guías, brochures, encuestas y estadísticas pertinentes.
- b) Dar estricto cumplimiento a las condiciones mínimas de salubridad, calidad y eficiencia, ofrecidas en la prestación de servicios turísticos.
- c) Colaborar con el aseo y conservación de las vías, parques, jardines y terrenos aledaños a sus establecimientos o áreas previamente señaladas.
- d) Procurar la formación de su personal a fin de garantizar recursos humanos de un alto nivel de eficiencia.
- e) Dar preferencia en la contratación de su personal, a recursos humanos residentes en el municipio.
- f) Tener a disposición del turista o usuario un libro de sugerencias y reclamos, en el ámbito de mejorar la prestación de los servicios turísticos.
- g) Promocionar el turismo y la cultura local, micro regional y local, mediante ferias, exhibiciones y similares, por medio de manifestaciones artísticas tales como música, danza, teatro, artes plásticas, artesanías, gastronomía, fiestas típicas y otras manifestaciones culturales autóctonas de nuestra región.
- h) Promover a través de diferentes medios publicitarios, la identidad local y turística y de la identidad y valores culturales de la región.
- i) Promover el turismo local, a través de la marca micro regional de la Asociación de Municipios Cayaguanca.
- j) Estimular la participación de la sociedad civil y los diferentes actores locales del municipio en el fomento y fortalecimiento de la actividad turística municipal.

Art. 19.- Son obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos:

- a) Cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza, sus reglamentaciones y normas Complementarias, realizando su labor en el marco ético profesional que garantice el armónico e integral desarrollo del turismo en el ámbito del municipio.
- b) Realizar la publicidad y promoción turística, sin alterar o falsear la identidad turística del municipio e informar con veracidad sobre los servicios que ofrece.
- c) Cumplir con lo ofertado, publicado y/o con los requisitos mínimos establecidos para cada categoría.
- d) Brindar atención segura y adecuada a todas las personas y turistas que demandan los servicios ofertados.

- e) Brindar las facilidades necesarias a las personas con discapacidad y a las personas de la tercera edad, de manera que se garantice su seguridad y comodidad.
- f) Mantener personal capacitado que garantice la calidad de atención de los servicios prestados.
- g) Procurar un ambiente higiénico y limpio acorde a los requerimientos de salud pública local, que garantice las mejores condiciones para las personas que acceden al servicio.
- h) Contar con un botiquín de emergencia que facilite la atención inmediata básica tanto de su personal como de las personas que acceden al servicio.
- i) Cumplir con las obligaciones tributarias locales en materias de tasas de servicios municipales e impuestos locales y estatales respectivos.

SECCIÓN II

DEL REGISTRO TURÍSTICO MUNICIPAL

Art. 20.- Créase el Registro de Prestadores de Servicios de Turismo Municipal, con el objeto de determinar la naturaleza, magnitud, ubicación y demás características de las actividades que realizan los prestadores de servicios turísticos en el municipio.

Art. 21.- A fin de obtener la inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios de Turismo Municipal, deberá llenar una ficha de inscripción, adjuntando la información necesaria solicitada para tal fin.

Art. 22.- El prestador del servicio turístico, una vez inscrito en el Registro de Prestadores de Servicios de Turismo Municipal, deberá actualizar los datos cada año.

Art. 23.- Las personas naturales o jurídicas que estén inscritas en Registro de Prestadores de Servicios de Turismo Municipal, tendrán derecho:

- a) Recibir asesoramiento técnico en estudios de mercado e información específica inherente a estudios de la oferta y demanda turística tanto local como micro regional y nacional.
- b) Recibir asistencia técnica en el tema de servicios crediticios y vinculación con entidades de apoyo económico tanto público como privado.
- c) Participar en los programas de capacitación turística que lleve a cabo el comité turístico municipal, u otras entidades nacionales e internacionales relacionadas al sector turismo.
- d) Formar parte de las campañas de promoción turística del municipio y a nivel micro regional.
- e) Obtener el reconocimiento de la categoría que corresponda a la clase de los servicios que prestan, a través del logo de la Asociación de Municipios Cayaguanca, que lo acreditará como parte del Registro de Prestadores de Servicios de Turismo Municipal.
- f) Los que surjan de esta Ordenanza, sus reglamentaciones y normas complementarias y específicas de cada prestador.

SECCIÓN III

DE LA INFORMACIÓN TURÍSTICA

Art. 24.- El municipio de Citalá ofrecerá al turista facilidades de información y señalización, a través de los siguientes medios:

- a) Oficina de Información Turística Municipal.
- b) Personal conformado por guías e informadores, ubicados en lugares estratégicos.
- c) Personal del Ministerio de Turismo Local.
- d) Cuerpos de voluntarios integrados por jóvenes estudiantes y/o trabajadores, que preferiblemente residan en el municipio; así como otros elementos de apoyo para los centros de información o lugares especiales destinados para tal fin, durante temporadas y eventos especiales que ameriten su implementación.
- e) La Guía Turística Municipal, así como también los mapas, calendarios, folletos, brochures, rutas turísticas y cualquier otro tipo de información impresa relacionada al sector.
- f) Un sistema de señalización en las vías de acceso y demás vías del municipio, para una mejor circulación y ubicación de los sitios de interés turísticos.
- g) Encuestas para determinar la calidad de los servicios turísticos prestados.
- h) Cualquier otro medio que fortalezca la información al turista que visita el municipio.

CAPÍTULO IV

DE LOS DEBERES, DERECHOS E INCENTIVOS

Art. 25.- El municipio y sus habitantes deberán:

1. Velar por la preservación, rescate y promoción de la identidad cultural del municipio;
2. Preservar los bienes del Municipio y, en caso de daño, procurar su restauración;
3. Respetar el patrimonio natural, cultural e histórico del Municipio;
4. Contribuir con la aplicación de esta Ordenanza.

Art. 26.- Todo usuario del servicio turístico tendrá el derecho de:

1. Recibir los servicios turísticos en las condiciones ofrecidas y contratadas;}
2. Obtener información veraz sobre todas y cada una de las ofertas de servicios turísticos;
3. Recibir los documentos que acrediten los términos de la contratación del servicio obtenido y sus respectivas facturas;
4. Presentar sugerencias y observaciones ante el comité turístico municipal, respecto de la calidad de los servicios turísticos.

Art. 27.- Todo usuario del servicio turístico tiene la obligación de:

- a) Respetar y preservar los bienes, el patrimonio y la identidad cultural del municipio.
- b) Preservar y conservar los recursos naturales existentes en la zona.
- c) Cumplir con las Ordenanzas Regulatorias existentes en el municipio.
- d) Contribuir con la higiene y salubridad del municipio a fin de mantener un ambiente agradable tanto de los habitantes del municipio como de las personas que visitan la localidad.

PLAZO PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA.

Art. 28.- La presente Ordenanza entra en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Citalá, Departamento de Chalatenango, a los treinta y un días del mes de Agosto de dos mil once.

José Lorenzo Valdivieso Galdámez,
Alcalde Municipal.

Miguel Ángel Guerra Chavarría,
Síndico Municipal.

José Erasmo Castaneda Madrid,
Primer Regidor Propietario.

Nelson Castaneda Flores,
Segundo Regidor Propietario.

German Orlando Ramos Luna,
Primer Regidor Suplente.

German Silverio Hernández Ochoa,
Segundo Regidor Suplente.

Juan Vicente Santos Marín,
Tercer Regidor Suplente.

José Ángel Portillo Cortez
Cuarto Regidor Suplente.

José Armando Hernández Luna,
Secretario Municipal.